

ESTATUTOS Federación Funcionarios de O.S.E.



SETIEMBRE 1991

CAPITULO 1

Constitución, Fines, Domicilio, Duración

Art. 1 – La Federación de Funcionarios de O.S.E. es la unión voluntaria de los trabajadores de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, agrupados en sectores y filiales en todo el país. El domicilio principal de la Federación es en la ciudad de Montevideo y no se fija término a su función.

Art. 2 – Son principios y fines de la Federación:

- a) Agrupar en su seno a todos los funcionarios de O.S.E.
- b) Defender todas las conquistas de orden moral y material obtenidas en el trabajo.
- c) Luchar por el mejoramiento ininterrumpido de las condiciones de vida y de trabajo, dentro de normas de equidad y justicia, garantizando, los intereses morales, materiales e intelectuales de todos los trabajadores del Organismo.
- d) Bregar por la más amplia unidad de todos los trabajadores, desarrollando la solidaridad, colaboración y unidad de acción que contribuyan al logro de los objetivos comunes.
- e) Bregar por el fiel cumplimiento y la mejora de las leyes y reglamentaciones que amparen los derechos de sus afiliados y de la organización gremial.
- f) Postular la representación de los funcionarios en el Directorio del Ente, constituye un objetivo fundamental de la organización.
- g) Procurar el respeto al libre ejercicio de los derechos de agremiación, de reunión, de expresión, de huelga y contra cualquier forma de discriminación ideológica, religiosa y filosófica.
- h) Propender al orden y la disciplina dentro del trabajo de todos y cada uno de los afiliados, defendiéndolos en sus derechos cuando estos sean desconocidos.
- i) Luchar por el fomento de la cultura, el deporte y educación de los afiliados mediante conferencias, bibliotecas, etc.
- j) Luchar por la amistad y la solidaridad entre los trabajadores del mundo y por la solidaridad y la paz entre todos los pueblos y razas del mundo.

Art. 3 – El domicilio legal de la Federación será en el Departamento de Montevideo, con jurisdicción en toda la República donde existan servicios de agua y/o saneamiento a cargo del Ente.

Art. 4 – La Federación no tiene ni tendrá filiación política, religiosa ni filosófica, quedando terminantemente prohibida toda actividad en ese sentido dentro de sus locales o en los actos en que intervenga. El no cumplimiento de esa disposición dará lugar a la aplicación de sanciones que pueden llegar hasta la expulsión del afiliado que no las cumple.

CAPITULO 2

De los afiliados

Art. 5 – Los afiliados deberán acatar los presentes Estatutos y en ningún caso se podrá alegar ignorancia de los mismos. El Secretariado Ejecutivo entregará a quien presente solicitud de afiliación una copia de los mismos.

Art. 6 – Podrán ser afiliados a la Federación todos los funcionarios del ente que soliciten su ingreso - por escrito - al S.E., distinguiéndose las siguientes categorías de afiliados:

- a) Afiliados suscriptores. Tendrán esta categoría todos aquellos funcionarios que hayan solicitado su admisión al Secretariado Ejecutivo hasta cumplir un año como afiliado.
- b) Afiliados activos. Son todos aquellos afiliados que hayan cumplido un año, contado desde la fecha de su ingreso a la organización.
- c) Afiliados transitorios. Son aquellos funcionarios que tienen cargos en tareas de carácter transitorio y que sean eventuales y/o contratados, cuya solicitud de admisión haya sido aprobada por el S.E., el que asimismo dictará la reglamentación que regirá sus derechos y obligaciones.
- d) Afiliados colaboradores. Cuando un afiliado deja de pertenecer al Ente por jubilación u otra causal cualquiera que no sea destitución por delito o falta grave, podrá seguir siendo afiliado, mientras continúe pagando la cotización sindical. El afiliado colaborador tendrá derecho a integrar comisiones de trabajo de la Federación, pero no tendrá derecho a voto en la Asamblea General de Afiliados y no podrá ser elector ni elegible.

Art. 7 – Son derechos de los afiliados:

- a) Participar en todas las funciones que acuerde el Estatuto.
- b) Participar en todas las actividades sociales, sindicales, culturales, etc., que organice la Federación.
- c) Ser amparados por igual por la Federación en la defensa de sus derechos en todos los terrenos relacionados con la actividad como afiliado y como funcionario.

Art. 8 – Ningún afiliado podrá convocar a reuniones con los demás componentes de la Federación, sin estar previamente autorizado por el S.E., para tratar asuntos sobre los cuales ya éste tenga instrucciones de la Asamblea.

Las reuniones entre asociados podrán hacerse sin autorización del S.E., cuando los asuntos a tratarse sean nuevos y con el espíritu de plantearlos a la autoridad que corresponda, para su resolución como lo establecen estos Estatutos.

El S.E. podrá prestar los locales de la Federación o arrendarlos, a solicitud de diez afiliados activos o mediante petición escrita firmada por los interesados siempre que se respeten las disposiciones contenidas en el Art. 4 de este Estatuto.

Art. 9 – Cuando un afiliado deseara enterarse de la marcha de determinado asunto, debe recurrir al Secretario General o al Secretario de Organización, quienes están obligados a suministrarle la información correspondiente e incluso exhibirle la documentación que posea.

Art. 10 – Todo afiliado podrá citar reuniones para expresar su opinión sobre las actividades de los dirigentes en particular u orgánicamente. Para ello deberá comunicarlo por escrito al S.E., explicando las razones e indicando el lugar y hora y fecha de la reunión para que éste, si así lo estima, envíe un representante.

Art. 11 – Son los derechos de los afiliados activos:

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas.
- b) Concurrir a las reuniones del Secretariado Ejecutivo, pero sin voz ni voto, salvo que la mayoría de los miembros lo autoricen a intervenir en los debates teniendo en este caso únicamente voz.

Los miembros de los Secretariados de Zona tendrán voz en las reuniones del Secretariado Ejecutivo.

Art. 12 – Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir con los Estatutos vigentes, con los reglamentos y con las resoluciones de la Asamblea General y demás autoridades de la Federación.
- b) Pagar puntualmente la cuota gremial fijada por la autoridad competente.
- c) Coadyuvar, en la medida de sus aptitudes, para la consecución de los fines y propósitos de la organización gremial.
- d) Todos los afiliados deberán ser solidarios con los compañeros lesionados en sus derechos de funcionarios, debiendo estar en el ánimo de todos la decisión de contribuir, por intermedio de la Federación, a la defensa común.

Art. 13 – Cuando un afiliado se atrase en el pago de tres cuotas mensuales será suspendido en sus derechos, hasta tanto regularice su situación o documente la causa del atraso.

Art. 14 – Cuando un afiliado estuviere suspendido, también lo estarán los derechos que le acuerda el presente Estatuto no correspondiéndole defensa alguna por intermedio de la Federación en caso de sanciones por parte del Ente salvo en caso de destitución, la que determinará una reconsideración de la situación.

Art. 15 – Los afiliados que deseen renunciar a la Federación deberán comunicarlo por escrito al S.E., especificando las causas.

Art. 16 – El afiliado que renunciara podrá reingresar, solicitándolo por escrito y abonando dos cuotas como reintegro. Recuperará plenamente la totalidad de sus derechos a los 6 meses de haber sido aceptado su reintegro.

CAPITULO 3

De las Autoridades

Art. 17 – La Federación será dirigida por las siguientes autoridades:

- a) La Asamblea General de Afiliados (A.G.).
- b) El Congreso Nacional de Delegados (C.N.D.).
- c) La Mesa Representativa Nacional (M.R.N.).
- d) El Secretariado Ejecutivo (S.E.).
- e) El Plenario del Interior (P.I.).
- f) Las Directivas Sindicales de cada Filial.
- g) Los Comités de Base.
- h) La Comisión Fiscal.
- i) La Comisión Electoral.

CAPITULO 4

De la Asamblea General de Afiliados

Art. 18 – La suprema autoridad de la Federación es la Asamblea General de Afiliados, la que se reunirá ordinariamente una vez al año, para considerar la Memoria y Balance Anual y los informes de la M.R.N. y de la Comisión Fiscal. Esta reunión se realizará en el

mes de mayo de cada año, siendo el quórum para sesionar en primera citación, la mitad más uno del total de los afiliados habilitados.

Al no lograrse el quórum establecido, sesionará una hora más tarde en segunda citación, con la asistencia del treinta por ciento (30%) de los afiliados habilitados, y de no lograrse este número, en tercera citación con el número de afiliados que hubiera concurrido.

Art. 19 – Podrá reunirse también la Asamblea General en forma extraordinaria cada vez que la convoque el C.N.D., o la M.R.N., o el S.E., o a pedido del cinco por ciento (5%) de los afiliados habilitados. El quórum para estas Asambleas será el establecido en el artículo anterior, excepto para resolver asuntos que especifican estos Estatutos y para los cuales se requiere quórum especial.

Art. 20 – La convocatoria para todas las Asambleas se hará con siete (7) días de anticipación como mínimo, dándose a conocer el orden del día a tratarse. Cuando el pedido de convocatoria sea realizado a solicitud de los afiliados, éstos deberán elevar nota escrita al Secretariado Ejecutivo y a la Comisión Fiscal explicando las razones con (15) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se desea realizar la Asamblea.

Art. 21 – Cuando así lo requieran el C.N.D., o la M.R.N., o el S.E., o el cinco por ciento (5%) de los afiliados habilitados, la Asamblea General podrá llevarse a cabo fragmentada por Filiales y Sectores. Los resultados parciales se centralizarán rápidamente en el Secretariado Ejecutivo de la Federación a efectos de realizar el recuento de votos en presencia de la Comisión Fiscal.

El aval de la decisión de cada Asamblea parcial será necesariamente el acta de la misma, la que deberá entregarse a la Comisión Fiscal en un plazo de 30 días.

Art. 22 – Las Asambleas de las Filiales discutirán los problemas que a ellas corresponden y sus resoluciones serán transmitidas a la M.R.N. en todos aquellos casos que los asuntos tratados involucren a los afiliados de otra u otras Filiales.

Art. 23 – En ningún caso podrán tratarse en las Asambleas asuntos que no estén incluidos en el orden del día, salvo que la mayoría absoluta los declare graves y urgentes en la 1ª y 2ª citación, no así en la tercera.

Art. 24 – El C.N.D., la M.R.N., o el S.E., podrán convocar a Asambleas Extraordinarias sin que medie el plazo de siete (7) días establecido en el Art. 20 cuando los asuntos sean declarados graves y urgentes por la mayoría absoluta de sus componentes.

Art. 25 – Cuando los Órganos correspondientes no convoquen en los casos establecidos en este Estatuto, la Comisión Fiscal será la encargada de hacer la convocatoria, y si ésta no lo hiciera, lo harán en forma directa quienes firmaron la solicitud de reunión, o un núcleo de treinta afiliados como mínimo.

Art. 26 – Formarán parte de la Asamblea General únicamente los afiliados activos. Los demás afiliados podrán asistir a las Asambleas en calidad de observadores y no tendrán voto en las mismas, pudiendo hacer uso de la palabra.

Art. 27 – La Asamblea General por resolución de la mayoría absoluta de los presentes y con quórum de un tercio de sus componentes previa presentación de las pruebas y escuchada la defensa, podrá decretar la expulsión de los afiliados que no cumplan con los Estatutos en toda su extensión.

Será igualmente sancionado quien atente contra los intereses de la Organización, previo informe del Secretariado Ejecutivo o denuncia probada de afiliados y escuchada la defensa.

Art. 28 – Es facultativo de la Asamblea General:

- a) Modificar por mayoría absoluta de votos, en reunión extraordinaria convocada al efecto, con quince (15) días de anticipación como mínimo, los presentes Estatutos, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo “De la Reforma de Estatutos”.
- b) Estudiar la Memoria y Balance presentados por el C.N.D. y la Comisión Fiscal.
- c) Resolver las discrepancias que puedan producirse entre el C.N.D. y la M.R.N. como así también entre los distintos Órganos de la Federación.
- d) Juzgar la actuación de los Organismos de la Federación y de sus miembros y resolver las aprobaciones o sanciones a que se hagan pasibles.
- e) Decretar el cese de uno o todos los cuerpos dirigentes cuando así lo resuelva la mayoría absoluta de afiliados, nombrando autoridades sustitutivas provisorias, las que, por medio de la Comisión Electoral, deberán convocar a elecciones en el término de veinte (20) días.
- f) Resolver sobre cualquier asunto que no se especifique como privativo de otro Órgano de dirección en los Estatutos.
- g) Fijar la fecha de elecciones de acuerdo a lo que establece el Art. 129 del presente Estatuto.

Art. 29 – Las convocatorias para Asamblea General se harán por medio de citaciones escritas repartidas en forma general a todos los afiliados y sectores, en la que conste el orden del día. Deberán hacerse publicaciones en la prensa y radio y en todos los informativos de la Federación.

CAPITULO 5

Del Congreso Nacional de Delegados

Art. 30 – En orden de jerarquía el Congreso Nacional de Delegados es la autoridad máxima de dirección, luego de la Asamblea General de Afiliados.

Art. 31 – Son atribuciones del Congreso Nacional de Delegados.

- a) Establecer los lineamientos generales de dirección gremial, de acuerdo a las resoluciones que adopte en cada caso la Asamblea General de Afiliados.
- b) Considerar todos los problemas que deban ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria de Afiliados.
- c) Estudiar e informar a la Asamblea General los problemas que se estimen puedan obligar a la movilización general.
- d) Estudiar la ampliación del programa de la Federación o su modificación.
- e) Considerar los motivos por los cuales el Secretariado Ejecutivo de la Federación rechazó solicitudes de afiliaciones presentadas y resolver en definitiva.
- f) Considerar las faltas gremiales que cometieran los afiliados y elevar informe a la Asamblea Ordinaria de Afiliados.
- g) Establecer a propuesta del Secretariado Ejecutivo el número de filiales y las zonas en que éstas se agrupen. La creación de nuevas Filiales y/o zonas deberá ser siempre resuelta por el Congreso a iniciativa del S.E.

h) Considerar las propuestas de la M.R.N. referidas a las delegaciones que representen a la Federación y designarlas.

Art. 32 – El Congreso Nacional de Delegados se compondrá de un delegado titular por cada 30 afiliados o fracción y doble número de suplentes.

Art. 33 – Para ser miembro del Congreso Nacional de Delegados se requiere ser afiliado activo.

Art. 34 – Los delegados al Congreso Nacional de Delegados serán elegidos por voto secreto y en forma directa por los socios activos de cada filial en el Interior del País y sector de Montevideo y durarán dos (2) años en sus funciones.

Art. 35 – El C.N.D. se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año. Su primera reunión ordinaria de cada ejercicio será dentro de los treinta (30) días de haber sido proclamados.

Art. 36 – El Congreso será presidido por el Secretariado Ejecutivo de la Federación.

Art. 37 – El Congreso podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo resuelva el propio Congreso, la M. Representativa Nacional, el Secretariado Ejecutivo, o a pedido de una Filial o de un Comité de Base, dirigido al Secretariado Ejecutivo con veinte (20) días de anticipación, exponiendo las razones.

Art. 38 – El quórum para sesionar el Congreso será de dos tercios del total de sus componentes, en primera convocatoria, pudiendo sesionar en segunda convocatoria una hora más tarde con un tercio del total de sus componentes.

CAPITULO 6

De la Mesa Representativa Nacional

Art. 39 – La Mesa Representativa Nacional (M.R.N.) estará integrada por un delegado titular cada cien afiliados, o fracción mayor de cincuenta y doble número de afiliados.

Cada Sector de Montevideo y cada Filial del Interior estará representada en la M.Representativa Nacional en forma proporcional al número de suplentes.

Aquellas Filiales cuya cantidad de afiliados sea menor a la fracción de cincuenta (50) tendrá derecho a estar igualmente representada por un delegado titular y dos suplentes.

Art. 40 – Los miembros de la MRN serán elegidos por voto secreto en forma directa por los Afiliados activos de cada Sector o Filial y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 41 – La MRN se integrará con los miembros electos para el Congreso Nacional de Delegados en los primeros lugares de cada lista, en forma proporcional a los votos obtenidos por cada una.

En cada hoja de votación se eligen simultáneamente los miembros del Congreso y MRN.

Art. 42 – La MRN se reunirá en forma ordinaria cada dos meses.

Su primera reunión ordinaria se realizará enseguida de su proclamación y previamente a la realización de la primera reunión ordinaria del Congreso correspondiente a cada ejercicio.

Procurará funcionar en forma rotativa en el Interior del País.

Se reunirá extraordinariamente a iniciativa del Secretariado Ejecutivo, del Congreso o del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

Art. 43 – Serán funciones de la MRN:

- a) Dirigir la actividad de la Federación entre cada sesión del CND de acuerdo a los lineamientos que fijen la Asamblea General y el CND
- b) Estudiar e informar a la Asamblea General los problemas que lleven al gremio a la necesidad de tomar medidas.
- c) Estudiar la ampliación y modificación de la plataforma de la Federación.
- d) Aprobar planes bimensuales de actividades de la Federación.
- e) Presentar sus informes al CND en cada sesión ordinaria y elaborar el orden del día de todas las sesiones.
- f) Convocar al Secretariado Ejecutivo, al CND o a la Asamblea General cuando lo crea conveniente.
- g) Designar, por mayoría simple, a los empleados de la Federación, así como fijar sus sueldos y demás retribuciones.
- h) Proponer de entre sus miembros a las delegaciones permanentes que representarán a la Federación en las diversas actividades que lo requieran, poniéndolas a consideración del CND.
- i) Proponer la creación de nuevas filiales y/o zonas al CND.

Art. 44 – La MRN se dará un reglamento interno para su funcionamiento.

Art. 45 – La MRN creará en cada sesión las comisiones de trabajo que considere convenientes.

Art. 46 – Cuando se produzca una vacante en la MRN, se llamará a integrarla a los suplentes correspondientes. De mantenerse la vacante, si ésta correspondiera al representante de una filial sin más representación, se admitirá en carácter provisorio a quien designe la Asamblea de la Filial y se encomendará a la Comisión Electoral la convocatoria de elecciones en la misma. Quienes de esta manera resulten electos completarán el ejercicio en curso.

CAPITULO 7

Del Secretariado Ejecutivo

Art. 47 – El Secretariado Ejecutivo estará integrado por diecinueve (19) miembros titulares e igual número de suplentes.

Art. 48 – El Secretariado Ejecutivo durará dos (2) años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelectos.

Art. 49 – El SE se reunirá en forma semanal, pudiendo también hacerlo cuando lo convoque el Presidente, Secretario General o un quito de sus miembros.

Art. 50 – Los miembros del SE ocuparán los siguientes cargos:

- 1) Presidencia
- 2) Vice Presidencia
- 3) Secretaría General
- 4) Prosecretaría General
- 5) Secretaria de Asuntos Laborales
- 6) Secretaria de Organización
- 7) Secretaria de Información y Propaganda
- 8) Secretaria del Interior
- 9) Secretaria de Finanzas
- 10) Secretaria de Extensión Cultural
- 11) Secretaria de Seguridad Industrial y Medio Ambiente
- 12) Secretaria de Formación Sindical
- 13) Delegado ante el PIT – CNT
- 14) Delegado ante la MSC

Art. 51 – Elección del Secretariado Ejecutivo.

Los miembros del Secretariado Ejecutivo serán elegidos en circunscripción única nacional, en forma directa, por voto secreto y universal.

Art. 52 – Los candidatos electos para integrar el Secretariado Ejecutivo que también hayan sido electos como delegados titulares al Congreso y/o Mesa Representativa, para ser proclamados al Secretariado Ejecutivo como titulares, deberán solicitar previamente licencia como miembros del Congreso y/o Mesa Representativa.

Art. 53 – Los miembros del Secretariado Ejecutivo Integran el Congreso y la Mesa Representativa con voz pero sin voto.

Art. 54 – Serán funciones del S.E.:

- a) Ejecutar las resoluciones de la M.R.N., el C.N.D. y de la A.G.
- b) Resolver en casos graves y urgentes *ad referéndum* de la M.R.N. o en casos no contemplados por el Estatuto y las disposiciones de los órganos superiores.
- c) Reglamentar la administración de la Federación y las disposiciones de los órganos superiores.
- d) Elaborar planes de actividades bimensuales que serán puestos a consideración de la M.R.N.
- e) Presidir las reuniones de los órganos superiores.
- f) Considerar las solicitudes de afiliaciones, aceptándolas o rechazándolas. En éste último caso se dará cuenta de los motivos a la M.R.N. en la 1ª. Sesión que ésta realice.
- g) Suspender en sus derechos de afiliado a quienes incurran en la falta. Se expondrá motivos frente a la M.R.N. en la primera sesión que ésta realice, para que ese cuerpo tome la decisión definitiva.
- h) Presentar sus informes a la M.R.N. en cada sesión ordinaria y elaborar el orden del día de todas las sesiones.
- i) Convocar a la M.R.N., al C.N.D. o a la A.G. y al Plenario del Interior, cuando lo marca el Estatuto o cuando lo crea conveniente.
- j) Cubrir cargos vacantes son designaciones provisorias hasta que se pueda cumplir con los requisitos estatuarios para dar solución definitiva a la carencia.
- k) Considerar y aprobar los presupuestos para las secretarías y comisiones.

- l) Convocar a la Comisión Electoral cuarenta y cinco (45) días antes del acto eleccionario.

Art. 55 – El S.E. se dará un reglamento interno para su funcionamiento

Art. 56 – El S.E. creará las comisiones que considere necesarias y designará quien Las presiden de entre sus miembros titulares o suplentes.

Art. 57 – Cuando se produzca vacante de un miembro del Secretariado Ejecutivo se llamará a integrarlo al primer suplente.

Art. 58 – De las Secretarías

A. **Presidencia.** Son sus funciones:

- a) Presidir las sesiones del Secretariado Ejecutivo (S.E.), así como las de la M.R.N., el C.N.D. y las asambleas generales, con la asistencia de los Secretarios.
- b) Convocar extraordinariamente al S.E. cuando sea necesario.
- c) Firmar con el Secretario General las actas de las reuniones del S.E. y demás cuerpos por él presididos.
- d) Notificarse de los casos graves y urgentes que le deberán ser comunicados y convocar inmediatamente al S.E. para resolver el camino a seguir.
- e) Representar (junto al Secretario General) a la Federación en las gestiones que ésta realice ordinariamente.
- f) Redactar y poner a consideración del S.E. la memoria anual de la Federación, conjuntamente con el Secretario General.
- g) Firmar con el Secretario de Finanzas los documentos negociables y obligaciones de la federación, así como inventarios y memorias.

B. **Secretaría General.** Son sus funciones:

- a) Asistir al Presidente en las sesiones del S.E. y elaborar su
- b) Orden del día.
- c) Convocar extraordinariamente al S.E. cuando sea necesario.
- d) Firmar con el Presidente, las actas del S.E. y demás cuerpos en que interviene.
- e) Notificarse de los casos graves y urgentes que le deberán ser comunicados y convocar inmediatamente al S.E. para resolver según lo establecido en los Estatutos.
- f) Representar (junto al Presidente) a la Federación en las gestiones que ésta realice ordinariamente.
- g) Redactar y poner a consideración del S.E. la memoria anual de la Federación, conjuntamente con el Presidente.
- h) Archivar los documentos de la Federación, actas aprobadas, correspondencia, etc. Esta tarea podrá delegarla, dado el caso, en un secretario administrativo.
- i) Ordenar adquisiciones de útiles fuera del presupuesto, informando al S.E. en su primea sesión.
- j) Mantener informado de las actividades de las filiales, Comités de Base y de las demás Secretarías.
- k) Impartir las órdenes a los empleados de la Federación, así como reclamar de éstos el cumplimiento de las obligaciones.
- l) Ningún dirigente podrá observar por sí a un empleado.

- C. **Vice Presidencia.** Son sus funciones
- Suplantar al Presidente en caso de ausencia temporal o vacante.
 - En el caso de vacante lo hará hasta que sea posible la elección de un nuevo Presidente de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Estatuto.
 - Colaborar con el presidente en todas sus funciones.
- D. **Pro Secretario General.** Son sus funciones:
- Suplantar al Secretario General en caso de ausencia temporal o vacante.
 - En este último caso lo hará hasta que sea posible la elección de un nuevo Secretario General de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Estatuto.
 - Colaborar con el Secretario General en todas sus funciones.
- E. **Sec. Asuntos Laborales.** Son sus funciones:
- Atender todos los reclamos sectoriales que le derive el S.E.
 - Informar al S.E. y a la M.R.N. en cada sesión ordinaria.
 - Colaborar con las Filiales o Comités de Base en la solución de esos problemas.
 - Dirigir las gestiones que correspondieran efectuar en estos casos.
 - Mantenerse informado de la actividad de los Secretarios Asuntos Laborales en las Filiales y los Comités de Base.
- F. **Sec. Organización.** Son sus funciones:
- Llevar el registro general de afiliados conjuntamente con Sec. Finanzas.
 - Entrevistarse regularmente con todos los secretarios y elaborar un informe del estado organizativo de la Federación para cada sesión ordinaria de la M.R.N.
 - Disponer las medidas necesarias para el funcionamiento efectivo de los Organismos previstos en este Estatuto. Brindar la base organizativa necesaria para la realización de las actividades previstas por la Federación y vigilar el cumplimiento de los planes de actividades.
 - Mantenerse informado de la Actividad de los Secretarios de Organización de las Filiales y de los Comités de Base.
- G. **Sec. Información y Propaganda.** Son sus funciones:
- Publicar las resoluciones de los organismos de la Federación a través de sus informativos.
 - Publicar regularmente un periódico oficial de la federación del cual será Redactor Responsable.
 - Mantener informados a todos los afiliados sobre los asuntos de interés general.
 - Proponer al S.E. los planes de propaganda que considere necesarios.
 - Mantenerse en contacto con los Sec. De Información y Propaganda de las Filiales y Comités de Base.
 - Comunicar a la Prensa oficialmente lo que así determine el Secretariado Ejecutivo.
 - En coordinación con las diferentes secretarías elaborar la propaganda necesaria para las actividades que estas desarrollen.
- H. **Sec. Interior.** Son sus funciones:

- a) Mantener contacto permanente con los Presidentes de las filiales, informándose de las actividades de la filial e informando las novedades manejadas en el S.E.
- b) Informar regularmente al S.E. de los planteos que hagan filiales y de sus novedades.
- c) Canalizar toda correspondencia y envíos internos de la Federación.
- d) Llevará un archivo de la información de cada una de las filiales que estará a disposición de las demás secretarías.
- e) Participará de los encuentros de las directivas de filiales que se efectúen.
- f) Las que surgen del capítulo 9 del presente Estatuto.

I. Sec. Finanzas. Son sus funciones:

- a) Autorizar sus pagos.
- b) Ordenar las compras autorizadas por los órganos de dirección competentes.
- c) Presentar al S.E. balances mensuales y a la A. G. el balance anual.
- d) Firmar conjuntamente con quien designe el S.E. de entre sus miembros los depósitos y créditos bancarios.
- e) Llenar los libros de contabilidad de la Federación, en la forma que establecen las leyes del país.
- f) Llevar el registro general de afiliados conjuntamente con el Secretario de Organización.
- g) Mantenerse informado de las actividades de los Sec. De Finanzas de las Filiales y los Comités de Base.

J. Sec. Extensión Cultural. Son sus funciones:

- a) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 21 de estos Estatutos, sometiendo previamente suplan de actividades a estudio del S.E. y resolución de la M.R.N.
- b) Será el organizador responsable de la Biblioteca de la Federación debiendo elaborar un presupuesto particular para la misma.
- c) Establecer, previo conocimiento y autorización del S.E. vínculos e intercambios con los distintos centros culturales nacionales y extranjeros.
- d) Llevar un archivo con: resoluciones de Directorio, convenios, leyes sociales y otros documentos de interés gremial que estará a disposición de todos los afiliados.
- e) Será el organizador responsable del área de la mujer, jóvenes, tercera edad, etc.

K. Sec. de Seguridad Industrial y Medio Ambiente. Son sus funciones:

- a) Que se cumpla con las normas establecidas por las leyes y decretos que protegen la salud de los trabajadores y la transformación de los ambientes nocivos, en adecuados.
- b) Supervisar el trabajo de la Comisión de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de carácter nacional y las que se formen en cada Filial y Comités de Base.
- c) Confeccionar programas adecuados para la difusión del tema que incluyan: Capacitación y Formación.
- d) Intercambio de experiencias con Sindicatos, Entidades Nacionales e Internacionales.
- e) Realizar estudios sobre la situación del medio ambiente convocando a las partes que son responsables de los cambios ecológicos.

L. **Sec. De Formación Sindical.** Son sus funciones:

- a) Desarrollar actividades tendientes a la capacitación de los afiliados a FFOSE.
- b) Coordinar con los Secretarios de Formación de las Filiales del Interior.
- c) Participar en la Comisión de Formación Sindical del PIT-CNT.
- d) Relacionarse con instituciones sociales que trabajen en el área de formación y capacitación.

M. **Delegado ante el PIT-CNT.** Son sus funciones:

- a) Representar a la FFOSE ante el PIT-CNT, sus organismos de dirección, secretarías y comisiones de trabajo.
- b) Mantener permanentemente informado a los organismos de la FFOSE sobre las discusiones, análisis y resoluciones del PIT-CNT.
- c) Llevar un archivo de las resoluciones y documentos de los congresos y organismos de dirección del PIT-CNT.
- d) Mantener contacto con los Secretarios de Relaciones de los Comités de Base y de las Filiales del Interior.

N. **Delegado ante la Mesa Sindical Coordinadora de Entes.** Son sus funciones:

- a) Participar en representación de la FFOSE en la MSCE.
- b) Trasladar información a la MSC de las actividades de la FFOSE y llevar posición del gremio frente a propuestas, proyectos, movilizaciones, etc.
- c) Trasladar información de los otros gremios y de las decisiones, propuestas y proyectos de la MSCE a la FFOSE.
- d) Coordinar con otras secretarías de FFOSE las actividades que pueda desarrollar la MSCE en sus áreas específicas (propaganda, organización, etc.)

Art. 59 – Los secretarios deberán elaborar para cada año, un presupuesto mensual que será puesto a consideración del Secretariado Ejecutivo. Una vez aprobado, el Secretario correspondiente quedará habilitado a retirar fondos por ese valor, debiéndose rendir en un plazo de 15 días de finalizado el mes a que correspondan los fondos.

Art. 60 – Las secretarías podrán contar con una comisión de apoyo.

Art. 61 – Los secretarios, previa aprobación del S.E., podrán delegar tareas ordinarias en otros afiliados que a los efectos se designen.

Art. 62 – Las comisiones serán de carácter abierto, excepto aquellas que decida en cada caso el Secretariado Ejecutivo.

Art. 63 – Todas las secretarías deberán hacer como mínimo un informe resumido, mensualmente, al S.E.

Art. 64 – El S.E. podrá ampliar si lo cree conveniente el número de secretarías debiendo recabar para ello autorización del C.N.D.

Art. 65 – Intendente. Será designado por el S.E. de quien dependerá y al que deberá dar cuenta periódicamente.

Son sus funciones:

- a) Ocuparse de la administración y mantenimiento del local.
- b) Confeccionar un Presupuesto particular del local central.
- c) Planificar las actividades del local en coordinación con la Secretaría de Organización.

CAPITULO 8

De las Filiales del Interior

Art. 66 – En cada departamento de la República se constituirán una o más Filiales de la Federación de acuerdo a la resolución que en materia adopte el Congreso Nacional de Delegados a propuesta del Sec. Ejecutivo.

Art. 67 – Los afiliados de cada Filial podrán realizar Asambleas para considerar los asuntos que atañen a la misma, siendo los quórum para sesionar, los mismos de la Asamblea General, pero circunscriptos al número de afiliados de la Filial.

Art. 68 – Las resoluciones de las Asambleas de las Filiales se harán conocer en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas al Sec. Ejecutivo.

Art. 69 – El Sec. Ejecutivo deberá hacer cumplir las resoluciones que emanen de las Asambleas de las Filiales dando cuenta a las mismas de lo actuado.

Art. 70 – Cada Filial será administrada por una Directiva Sindical, cuya integración mínima será: un Presidente, un Secretario de Organización, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Información y Propaganda, un Secretario de Relaciones Gremiales y los Delegados de la Filial al Congreso Nacional de Delegados. La interpretación definitiva quedará librada a un reglamento de la propia Filial sede. La misma deberá procurar la participación de los representantes de escalafones y servicios.

Art. 71 – Serán cometidos de las Directivas Sindicales de las Filiales:

- a) Tratar y resolver los temas que atañen exclusivamente al Sector y que por su naturaleza no tengan trascendencia fuera de su órbita.
- b) Tratar todos los temas que los afiliados del sector les planteen.
- c) Tener contacto permanente con los trabajadores de su sector.
- d) Hacer cumplir las resoluciones gremiales que adopten los organismos de la Federación.
- e) Organizar gremialmente los sectores, procurando que todos los trabajadores estén afiliados a la Federación y cumplan mensualmente con las cotizaciones sindicales regulares y hagan los aportes extraordinarios que se resuelvan.
- f) Llevar un fichero de afiliados y cotizaciones de cada sector.
- g) Distribuir la propaganda gremial destinada al Sector, de carácter general y la que la propia Filial se dé.
- h) Ayudar al cumplimiento de los planes generales del gremio.
- i) Tener contacto permanente con las gremiales y sindicatos de la localidad en que actúan, integrando los plenarios locales y/o departamentales.

- j) Proponer a la M.R.N. la suspensión de sus derechos de afiliado a quienes incurran en falta.

Art. 72 – Los miembros de la Directiva Sindical serán electos por los afiliados activos de la Filial en la forma en que lo reglamente la misma.

Art. 73 – Son cometidos del Secretario de Organización:

- a) Confeccionar y tener al día el fichero de los afiliados de la zona, enviando copia al S.E.
- b) Llevar al día el libro de actas de las reuniones del Secretariado de la Filial y de las Asambleas de la misma.
- c) Recibir todas las reclamaciones de los afiliados e informar de inmediato de las mismas al Secretario de Relaciones, dejando constancia de los reclamos en el libro respectivo.
- d) Ordenar la distribución de propaganda e informaciones enviadas por el S.E.
- e) Contestar las consultas que le formulen, relacionadas con las actividades de la Federación y con los problemas de trabajo, tomando anotación de las mismas.

Art. 74 – Son cometidos del Secretario de Finanzas:

- a) Cobrar las cuotas mensuales de los afiliados por intermedio de los recibos enviados por el Secretariado Ejecutivo.
- b) Enviar al Secretariado Ejecutivo mensualmente las liquidaciones y documentos que corresponda al movimiento de fondos de la Filial, así como el aporte de la caja de la Federación del veinte por ciento (20%) del dinero recaudado.
- c) Rendir cuentas dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, ante el Secretario de Finanzas del Secretariado Ejecutivo de todo el movimiento relacionado con su cargo.
- d) Refrendar con su firma los recibos de gastos autorizados por el Secretariado Ejecutivo para su Filial y autorizar los gastos no previstos, previo acuerdo de la Directiva Sindical, enviando de éstos, notificación de inmediato al Secretario de Finanzas General.
- e) Recibirá todas las donaciones que se hagan a la Federación en su Filial, debiendo para ello labrar un acta que firman los donantes o en su defecto los otros secretarios.

Art. 75 – El Presidente será el encargado de comunicar todos los problemas de la Filial. Deberá enviar al Secretariado Ejecutivo una relación semanal sobre toda la actividad de la zona, como también de todas las noticias que por razones de trabajo y disciplina sindical, involucren a los afiliados. Recibirá y entregará al Secretario de Información y Propaganda los informativos y propaganda enviados por el Secretariado Ejecutivo.

Art. 76 – La Comisión Directiva en la primer reunión siguiente a su constitución, designará un colaborador en cada servicio que corresponda a su Filial, siempre que en ese Servicio no existan afiliados que formen ya parte del Congreso Nacional de Delegados, del Secretariado Ejecutivo o de la propia Directiva Sindical. Este colaborador asistirá al Secretariado de la Filial en sus tareas, enviando informes, repartiendo propaganda, cobrando recibos, etc.

Art. 77 – La Comisión Directiva de la Filial será renovada cada dos años pudiendo sus miembros ser reelectos.

Art. 78 – Para ser miembro de la directiva Sindical se requieren las mismas condiciones que para ser delegado al Congreso.

Art. 79 – La Comisión Directiva se reunirá por lo menos quincenalmente para considerar los problemas relacionados con la Filial, como así también para darse cuenta mutuamente entre sus miembros de las actividades cumplidas por cada uno respecto a lo establecido en estos Estatutos.

Art. 80 – Las Directivas Sindicales de cada Filial podrán realizar reuniones con las Directivas de otra u otras Filiales, para considerar en conjunto problemas que afecten a la organización. A estas reuniones deberán concurrir el Secretario General y el Secretario del Interior pudiendo delegar estos su representación en otros miembros del Secretariado Ejecutivo los cuales tendrán sólo voz y no voto.

De las Zonas de la Federación

Art. 81 – Denominase “zona” a la unión de dos (2) o más Filiales de la Federación que, sin perjuicio de la autonomía que cada filial tiene de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto coordinaran su actividad gremial para desarrollar más y mejor los cometidos que las Filiales tienen y los planes de trabajo que los organismos de dirección les fijen.

Art. 82 – las zonas serán dirigidas por un Secretariado de Zona integrado por los delegados al Congreso de cada Filial.

Art. 83 – Serán cometidos del Secretariado de Zona:

- a) Tratar todos los planteos que las Filiales promuevan.
- b) Ayudar a resolver los problemas que en el cumplimiento de las resoluciones gremiales tengan las Filiales.
- c) Desarrollar armónicamente las actividades de la Federación en el ámbito de su influencia.
- d) Promover ante el S. Ejecutivo de la Federación los temas que se entiendan deben ser considerados por este Organismo.
- e) Vigilar el fiel cumplimiento de los planes de trabajo generales del gremio y las medidas sindicales dispuestas por los organismos pertinentes, dando cuenta al Secretariado Ejecutivo en cada caso, de los resultados.
- f) Distribuir entre los miembros del Secretariado las distintas tareas emergentes del cumplimiento de los cometidos establecidos en el presente artículo.

Art. 84 – Cada zona podrá tener representación directa ante el S.Ejecutivo. A estos efectos y cuando estime conveniente su participación en el S.Ejecutivo, la zona designará una delegación elegida siempre de entre el Secretariado de la misma. Dicha delegación que podrá variar en cada oportunidad, tendrá voz y un (1) voto en la reunión del S.Ejecutivo a que concurra.

Art. 85 – Las Filiales deberán aportar las finanzas necesarias para cubrir los gastos que tenga el funcionamiento correcto de cada zona, así como solventar las

erogaciones que por traslado y viáticos tengan los integrantes del Secretariado de Zona.

CAPITULO 9

Del Plenario del Interior

Art. 86 – El P.I. estará integrado por el Secretariado Ejecutivo de la FFOSE más un representante de cada Filial.

Art. 87 – La Sria. Del Interior será la responsable de coordinar el trabajo del Plenario y su correcto funcionamiento.

Art. 88 – Serán cometidos del Plenario del Interior:

- a) Tratar y resolver los temas que atañen exclusivamente al Interior y que por su naturaleza las filiales resuelvan trasladarlo a ese ámbito.
- b) Realizar el seguimiento de los problemas que en su seno vuelquen los representantes de cada filial como así de las resoluciones a que den lugar.
- c) Tener contacto permanente con las filiales y zonas del interior
- d) Ayudar a cumplir las resoluciones gremiales que adopten los organismos de la FFOSE.
- e) Ayudar a organizar gremialmente a las filiales y zonas del Interior.
- f) Ayudar al cumplimiento de los planes generales del gremio.
- g) Supervisar el fichero de los afiliados y los cotizantes de todas las filiales, procurando que todos los trabajadores de OSE del Interior estén afiliados a la Federación.
- h) Supervisar y exigir las rendiciones mensuales de ingresos y egresos.
- i) Planificar y proponer nuevas fuentes de recursos para las Filiales y Zonas.
- j) Planificar y controlar la ejecución de visitas sistemáticas a las filiales y zonas del Interior.

Art. 89 – El Plenario del Interior se dará un reglamento interno para adecuado funcionamiento.

Art. 90 – El Plenario del Interior, con aprobación de las respectivas asambleas Filiales, podrá llevar adelante las movilizaciones que se estimen convenientes, mientras las mismas no afecten o comprometan la acción de otros sectores o la general del gremio.

Art. 91 – En casos graves y urgentes en que la aplicación de medidas involucren indirectamente a otros sectores o al gremio en general, El Plenario del Interior, deberá convocar en forma inmediata a la Asamblea General.

Art. 92 – El Plenario del Interior se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses. Y en forma extraordinaria cada vez que lo estime conveniente o cuando lo convoque el Secretariado Ejecutivo o a pedido de alguna filial o por la decisión de la Secretaría del Interior.

CAPITULO 10

De los Comités de Base

Art. 93 – En todos los Sectores de Montevideo y en Aguas Corrientes se constituirán Comités de Base integrados por delegados directos de las reparticiones de trabajo de dichos Sectores.

Art. 94 – Serán cometidos de los Comités de Base.

- a) Tratar de resolver los temas que atañen exclusivamente al Sector y que por su naturaleza no tengan trascendencia fuera de su órbita.
- b) Tratar todos los temas que los afiliados del sector les planteen.
- c) Tener contacto permanente con los trabajadores de su sector
- d) Hacer cumplir las resoluciones gremiales que adopten los organismos de la Federación.
- e) Organizar gremialmente los sectores, procurando que todos los trabajadores estén afiliados a la Federación y cumplan mensualmente con las cotizaciones sindicales regulares y hagan los aportes extraordinarios que se resuelvan.
- f) Llevar ficheros de afiliados y cotizantes de cada sector.
- g) Distribuir la propaganda gremial destinada al sector, de carácter general y la que el propio Comité se dé.
- h) Ayudar al cumplimiento de los planes generales del gremio.
- i) Tener contacto permanente con las organizaciones de base de las concentraciones de trabajadores de otras gremiales y sindicatos de la zona, integrando las Mesas Zonales del PIT-CNT, los plenarios sindicales y/o populares del barrio o zona donde la repartición de O.S.E. esté emplazada.
- j) Proponer a la MRN la suspensión en sus derechos de afiliado a quienes incurran en falta.

Art. 95 – Los delegados al CND de los distintos sectores de Montevideo y Aguas Corrientes intervendrán en el Comité de Base en las condiciones que establezca la Asamblea General de cada Sector.

Art. 96 – Los delegados de cada sector reunidos en Asamblea de Delegados, deberán redactar el reglamento interno del Comité de Base, fijando que reparticiones estarán representadas, cuantos miembros corresponden a cada repartición de acuerdo a la cantidad de afiliados de la misma, de qué forma serán elegidos los miembros y todo lo que concierna al funcionamiento de los Comités de Base.

Art. 97 – El reglamento redactado por los delegados deberá ser aprobado por la Asamblea de Afiliados del Sector.

Art. 98 – Para ser miembro de un Comité de Base se requieren las mismas condiciones que para ser delegado al Congreso.

Art. 99 – La calidad de miembro del Comité de Base se pierde por resolución expresa de la Asamblea del sector, que deberá fundamentar la resolución y dar cuenta de la misma, por escrito, al S.Ejecutivo de la Federación.

Art. 100 – Los comités de Base, con aprobación de la Asamblea del Sector, podrán llevar adelante las movilizaciones y medidas de lucha que estimen convenientes, mientras éstas y aquellas no afecten o comprometan la acción de otros sectores o la general del gremio.

Art. 101 – Para resolver medidas que signifiquen la paralización de tareas (total o parcial) los Comités de Base y/o la Asamblea de Sectores, deberán tener autorización expresa del S. Ejecutivo, ante quien se dará cuenta exhaustivamente de la situación conflictual y de los motivos que determinen el paro de actividades.

Art. 102 – En casos graves y urgentes en que no pueda esperarse a la reunión del S. Ejecutivo, antes de adoptarse la medida de lucha, deberá comunicarse el problema al Secretario y al Presidente de la Federación, quienes convocarán inmediatamente al S.E. para resolver el camino a seguir y comunicación a las Filiales del Interior.

CAPITULO 11

De la Comisión Fiscal

Art. 103 – La Comisión Fiscal se compondrá de cinco (5) miembros electos en circunscripción única, adjudicándose los cargos por representación proporcional.

Art. 104 – La Comisión Fiscal durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Art. 105 – La Presidencia de la Comisión Fiscal será ejercida por turnos de dos (2) meses entre cada uno de sus integrantes, fijándose por sorteo los que corresponden a cada uno de sus miembros.

Art. 106 – Son deberes y derechos de la Comisión Fiscal:

- a) Controlar periódicamente las actividades del S.E. de la M.R.N., de los Secretariados de Zona, de las Directivas Sindicales de las Filiales y del Congreso Nacional de Delegados en todos los órdenes convocando a Asamblea General Extraordinaria, cuando compruebe faltas que considere lesivas para los intereses de la Organización.
- b) Presidir las Asambleas que haya convocado.
- c) Elevar un informe anual de lo actuado a la Asamblea General y al Congreso Nacional de Delegados.
- d) Comunicar de Inmediato al S. Ejecutivo cualquier irregularidad comprobada en la organización social y económica de la Federación, pudiendo convocar a Asamblea General Extraordinaria si a su juicio la gravedad del caso lo requiere.
- e) Presenciar sin voto las reuniones del S. Ejecutivo.
- f) Hacerse cargo de las tareas concernientes al Congreso Nacional de Delegados en caso de renuncia colectiva de éste, convocando a Asamblea General Extraordinaria en el término de quince (15) días.
- g) Convocar a Asamblea General en el caso previsto por el artículo 25 de estos Estatutos.
- h) Solicitar del S. Ejecutivo la intervención de los Secretarios de Filiales, cuando considere que existen faltas que obligan a la adopción de esta medida.

CAPITULO 12

La Comisión Electoral

Art. 107 – La Comisión Electoral se compondrá de seis (6) miembros electos en la forma que para la Comisión Fiscal establece el artículo 103 de estos Estatutos y durarán dos (2) años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos sus miembros hasta transcurrido un (1) año de su cese.

Art. 108 – Para ser miembro de la Comisión Electoral se requiere ser afiliado activo. La Presidencia de esta Comisión será ejercida por turnos entre sus integrantes, de dos (2) meses cada uno.

Art. 109 – Son deberes y derechos de la Comisión Electoral:

- a) Organizar las elecciones del C.N.D., S.E., Secretario General, Presidente, Delegado ante el PIT-CNT, Comisión Fiscal y Comisión Electoral de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y la Reglamentación que se dicte.
- b) Sustituir al Congreso Nacional de Delegados y a la Comisión Fiscal en sus funciones en caso de renuncia de ambos cuerpos dirigentes, convocando Asamblea General Extraordinaria en el término de quince (15) días.
- c) Resolver todos los problemas relacionados con la elección de acuerdo a las facultades que le confieren estos Estatutos.
- d) Proclamar los candidatos electos.

CAPITULO 13

Del Capital Social

Art. 110 – Constituirá el Capital Social de la Federación.

- a) Lo recaudado por concepto de cuotas sociales.
- b) Lo obtenido por donaciones, legados, festivales o cualquier otro concepto.
- c) Por los muebles, útiles e inmuebles pertenecientes a la Federación.
- d) Lo recaudado por cuotas de contribución extraordinaria.

Art. 111 – La cuota social será fijada por la Asamblea General, la que podrá modificarse cada vez que lo estime conveniente.

Art. 112 – Las cuotas extraordinarias serán resueltas por la Asamblea General, debiendo tener el voto conforme de la mitad más uno del total de presentes.

Art. 113 – Del total de entradas será deducido el importe de los gastos autorizados y el excedente será depositado en bancos a nombre de la Federación y bajo la firma del Secretario de Finanzas y uno de los miembros de S. Ejecutivo que éste designe.

Art. 114 – Toda inversión de dinero deberá ser claramente documentada, teniendo todos los afiliados derecho de investigar cuando lo crean conveniente, la finalidad que se da a los dineros de la Federación.

Art. 115 – La Federación podrá contribuir con aportes solidarios a entidades gremiales que lo solicite, previa aprobación de la mayoría absoluta del S. Ejecutivo.

Art. 116 – Toda entrada de dinero, sea por el concepto que fuere, debe ser claramente documentada, tratando en lo posible que las que signifiquen donaciones o legados sean controladas, a más de la Comisión Fiscal, por cuatro (4) afiliados que no pertenezcan a ninguna Comisión.

Art. 117 – La Federación podrá invertir el total de sus fondos en caso de movilización en pro de conquistas sociales o reparación de injusticias y hasta concertar empréstitos para ello, siendo necesario la aprobación de la Asamblea General.

Art. 118 – En ningún momento los fondos de la Federación podrán ser efectuados a préstamos o garantías para afiliados.

Art. 119 – Previa aprobación de la Asamblea General, queda facultado el Secretariado Ejecutivo, para comprar, vender, hipotecar o arrendar los bienes inmuebles de la Federación, debiendo documentarse en actas y especificarse en cada oportunidad qué bienes inmuebles son los que se adquirirán, hipotecarán, venderán o arrendarán. Estas operaciones se harán por intermedio del S. Ejecutivo, siendo éste representado por el Presidente y Secretario de Finanzas y General.

CAPITULO 14

De la disolución de la Federación

Art. 120 – La Federación no podrá disolverse mientras el quince por ciento de los afiliados se declaren dispuestos a seguir con la misma.

Art. 121 – En caso de que se resuelva la disolución de la Federación, la Asamblea General que será convocada al efecto, por citación personal escrita a cada uno de los afiliados, con un mes de anticipación por lo menos, y en la que conste la orden del día, nombrará una Comisión Especial compuesta de tres miembros para estudiar las causas de la propuesta de disolución, la que deberá expedir su informe en el término de cinco días, al cumplirse los cuales deberá sesionar nuevamente la Asamblea, tomando resolución definitiva.

Art. 122 – El quórum de la Asamblea que trate la disolución será de dos tercios del total de afiliados activos.

Art. 123 – Decretada la disolución, se designará a tres (3) afiliados para que procedan a la liquidación de cuentas y bienes y colocar en depósito bancario por el término de tres (3) años, a nombre de la Federación y bajo sus firmas, todo el dinero que excediera de los pagos de las deudas, a los efectos de que si se resolviera vivificar la Federación en ese período, estos fondos pasarán a la administración de las nuevas autoridades. Pasado ese período y no habiendo ocurrido esto, esos fondos pasarán al Ministerio de Salud Pública para ser destinados al Instituto de Radiología. Todo este procedimiento deberá realizarse mediante la intervención de Escribano Público, labrándose de todo ello actas respectivas.

Art. 124 – En caso de disolución previsto por los artículos anteriores, si la liquidación arroja déficit, los asociados que firmen el acta de disolución, que deberán ser todos los que la voten, deberán contribuir por partes iguales a reunir la suma necesaria para el pago total de las deudas.

CAPITULO 15

De la Reforma de los Estatutos

Art. 125 – Estos Estatutos podrán ser reformados, a iniciativa del S.E. y/o el C.N.D., por una Asamblea General convocada al efecto, con quince días de anticipación, por citaciones escritas repartidas en forma general a todas las filiales en las que consten la Orden el Día, como así también el proyecto de reforma y la exposición de motivos que la origina.

Deberán hacerse publicaciones en todos los informativos de la Federación así como en la prensa oral y escrita.

Art. 126 – La resolución que tome la Asamblea requerirá la aprobación por plebiscito por mayoría simple de los votantes, siempre que esa mayoría simple supere el treinta y cinco por ciento (35%) de los afiliados activos.

Art. 127 – Las reformas aprobadas entrarán en vigencia a los ocho días de ratificada por la votación plebiscitaria.

CAPITULO 16

De las Elecciones

Art. 128 – Son electores y elegibles todos los afiliados activos.

Art. 129 – Las elecciones se realizarán en el mes de agosto. La Comisión Electoral fijará los locales y la hora de votación.

Art. 130 – La Comisión Electoral confeccionará el padrón de electores y elegibles con los datos que le suministrará la Secretaría de Organización y la de Finanzas del Secretariado Ejecutivo, el que será publicado en las carteleras de los Sectores y Filiales con treinta (30) días de anticipación como mínimo.

Art. 131 – La Comisión Electoral designará los miembros de Mesa en número de tres (3) para cada una con sus respectivos suplentes, admitiendo un delegado por lista registrada.

Art. 132 – Las listas que se presenten para su registro deberán contener un lema y establecer para qué repartición regirán. La Comisión Electoral al recibir la lista le adjudicará un número, por riguroso orden de presentación.

Art. 133 – Intervendrán como electores para elegir representantes de una repartición, únicamente los afiliados que pertenezcan a la misma.

Art. 134 – Cada una de las secciones que deban elegir candidatos tendrán que hacerlo de entre los afiliados de la misma, no pudiendo delegar su representación a otro afiliado.

Art. 135 – El registro de listas para el C.N.D., M.R.N., Comisión Electoral y Comisión Fiscal así como el registro de los candidatos para el S.E., Presidente, Secretario General y Delegado al PIT-CNT, se hará hasta 20 días hábiles anterior a la Elección, debiendo traer la firma conforme de los candidatos.

Art. 136 – Las listas para el C.N.D., M.R.N., C.E. y C.F. deberán traer la firma de diez (10) afiliados activos de la repartición a la que pertenece. Los candidatos al S.E., Presidente, Secretario General y Delegado al PIT-CNT, serán propuestos en las condiciones que establece el Art. 51 y las Disposiciones Transitorias del presente Estatuto.

Art. 137 – La Comisión electoral preparará todo lo relacionado con la elección, imprimirá las listas, cuyos gastos serán pagos por la Federación, entregando a cada grupo patrocinante de listas, cinco (5) días antes de la elección, una cantidad de listas que la Comisión fijará en cada caso, para su propaganda.

Art. 138 – Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos a integrar otro cuerpo dirigente de la Federación mientras dure su mandato.

Art. 139 – El voto será secreto.

Art. 140 – En el caso de listas, la adjudicación de cargos se hará de acuerdo al sistema de proporcionalidad integral.

Art. 141 – El registro de listas y candidatos, se hará ante la Comisión Electoral en las horas que esta fije.

La Comisión Electoral rechazará las listas o candidatos que no se encuentren en las condiciones establecidas en este Estatuto, otorgando un plazo de 24 horas más sobre las establecidas en el Art. 135 a los efectos de su nueva presentación en las condiciones reglamentarias.

Art. 142 – La Comisión Electoral recibirá hasta cuarenta y ocho (48) horas después de terminada la elección, denuncias sobre irregularidades en el acto eleccionario, las que comprobadas y según la gravedad de las mismas, serán informadas a la Asamblea General que se reunirá a los efectos de dictaminar sobre la validez o invalidez del acto, en el término de ocho (8) días de realizado el acto electoral.

Art. 143 – Decretada la invalidez, se convocará a nuevas elecciones en las zonas, secciones o distritos anulados, en el término de diez (10) días de realizada la Asamblea.

Art. 144 – La Comisión Electoral reglamentará el funcionamiento de las mesas receptoras de votos como así también los procedimientos de votación y escrutinio, los que se ajustarán en lo posible a la ley electoral de la Nación.

Art. 145 – Terminado el acto electoral y realizado el escrutinio primario, las urnas con toda la documentación en su interior, cerradas y lacradas serán enviadas de inmediato a la Comisión Electoral para realizar ésta la verificación correspondiente y el escrutinio y/o consideración de los votos observados.

Art. 146 – De no mediar la circunstancia prevista en el artículo 142 la Comisión Electoral convocará a los candidatos electos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de terminado el recuento y verificación de votos, a los efectos de notificarlos de la fecha en que deberán tomar posesión de sus cargos, la que no podrá ser mayor de ocho (8) días después de la verificación del escrutinio realizada por la Comisión Electoral.

Art. 147 – La Comisión Electoral cumplirá lo dispuesto por el artículo 145 en un plazo no mayor de cinco (5) días de realizado el acto electoral. En ningún caso el envío de urnas a la Comisión Electoral podrá demorarse más de cuarenta y ocho (48) horas de terminada la elección.

CAPITULO 17

Disposiciones Generales

Art. 148 – Todos los miembros de cada cuerpo dirigente son responsables de las resoluciones y cometidos asignados a los mismos.

Los que no estén de acuerdo con las resoluciones emanadas del cuerpo que integran, deberán dejar clara constancia en actas a los efectos de que se les exima de responsabilidades.

Art. 149 – Cada integrante de un cuerpo dirigente es responsable del cometido que le asignan estos Estatutos y el que le asignan las reglamentaciones que se dicten.

El no cumplimiento fiel de lo dispuesto, dará lugar a la adopción de medidas que pueden llegar hasta la eliminación del registro de afiliados, según la gravedad de la falta y para lo cual se seguirá el procedimiento que establece el Estatuto.

CAPITULO 18

Disposiciones Transitorias

Art. 150 – La elección del S.E., para el período 1991 -1993 se hará por el siguiente procedimiento:

- a) **Los candidatos:** Podrá ser candidato al S.E. todo aquel afiliado activo que sea propuesto por no menos de 20 afiliados activos. Cada hoja de propuesta sólo tendrá el nombre de un candidato, su aceptación y el nombre y la firma de quienes lo proponen. Cada afiliado activo sólo podrá avalar la postulación de dos candidatos al S.E.
- b) **Podrá ser candidato a Presidente** todo aquel afiliado activo que sea propuesto por no menos de 100 afiliados activos. Cada hoja de propuesta sólo tendrá el nombre del compañero propuesto, su aceptación para ser candidato a Presidente y el nombre y la firma de quienes lo proponen. Cada afiliado activo sólo podrá avalar la postulación de un candidato.
- c) **Podrá ser candidato a Secretario General** todo aquel afiliado activo que sea propuesto por no menos de 100 afiliados activos. Cada hoja de propuesta sólo tendrá el nombre del compañero propuesto, su aceptación para ser candidato a Secretario General y el nombre y la firma de quienes lo proponen. Cada afiliado activo sólo podrá avalar la postulación de un candidato.
- d) **Podrá ser candidato a Delegado al PIT-CNT** todo aquel afiliado activo que sea propuesto por no menos de 100 afiliados activos. Cada hoja de propuesta sólo tendrá el nombre del compañero propuesto, su aceptación para ser candidato a Delegado del PIT-CNT y el nombre y la firma de quienes lo proponen. Cada afiliado activo sólo podrá avalar la postulación de un candidato.
- e) **Confección de la plancha de candidatos:** La Comisión Electoral dará a conocer quince (15) días hábiles antes de las elecciones, la totalidad de

nombres propuestos para integrar el S.E. indicando al lado cada nombre para una mejor identificación, el Sector, Filial a que pertenece el compañero propuesto.

- f) **Elección:** La Comisión Electoral imprimirá en una plancha todos los nombres propuestos, ordenados alfabéticamente. Al lado de cada nombre, cada votante marcará con una cruz aquellos candidatos que vota para integrar el Secretariado Ejecutivo.
- g) En la misma hoja figurarán por separado los candidatos a Presidente, Secretario General y Delegado ante el PIT-CNT, los que el votante elegirá por el mismo procedimiento. En cada caso, sólo podrá elegir uno (1) por cargo. En caso contrario se anulará la hoja de votación.
- h) Cada votante podrá marcar un número no mayor de treinta y ocho (38) nombres distintos, en el conjunto de la plancha. Si lo hiciere (marcar más de treinta y ocho (38) nombres distintos), se anulará la hoja de votación.
- i) **Proclamación:** Una vez escrutados todos los votos emitidos, la Comisión Electoral proclamará como Presidente de la FFOSE al candidato más votado para ese cargo, como Secretario General al candidato más votado para ese cargo; como delegado de la FFOSE ante el PIT-CNT, al candidato más votado para ese cargo y como miembros titulares restantes a los diez y seis candidatos más votados y como suplentes a los diez y nueve (19) nombres que les sigan en cantidad de votos.

Art. 151 – En un plano no mayor de 4 años a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto, deberá convocarse las instancias para determinar si se modifica o no el procedimiento de elección del S.E., establecido en Artículo precedente.

Art. 152 – En caso de resolverse la adopción de otra forma de elección procederá la modificación parcial del Estatuto por lo que deberá cumplirse con lo que establece el Capítulo 15, de la Reforma de Estatutos, Art. 125 a 127.